



## Resolución Directoral

Nº 2770 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 04 OCT. 2018

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20182436526, de fecha 04 de octubre de 2018, por el señor **VLADIMIR MICHAEL COLCAS ACUÑA**, refiriendo ser **Personero Legal Titular del MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA CHALACA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **MITIN DE CAMPAÑA POLITICA**, a desarrollarse **el día 04 de octubre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 23:59 horas**, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la concentración en el local político ubicado en el Frontis del domicilio con dirección en Mz D lote 19 Urbanización Ciudad del Pescador Bellavista Callao, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado **NO CUMPLE** con presentar la solicitud según el Formato T-14, no adjunta el Acta de Compromiso firmada por el Representante Legal de la organización política; no adjunta el reconocimiento de la organización políticas, así como tampoco presenta la credencial de personero legal que le acredite la representación, Así como **NO CUMPLE** cumple con presentar la solicitud con una anticipación **no menor de dos (02) días hábiles** a la fecha de la Concentración Pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 04 de octubre de 2018**, para realizar una concentración pública el **día 04 de octubre de 2018**, resultando extemporánea su presentación;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **VLADIMIR MICHAEL COLCAS ACUÑA**, refiriendo ser **Personero Legal Titular del MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA CHALACA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **MITIN DE CAMPAÑA POLITICA**, a desarrollarse el día 04 de octubre de 2018, a partir de las 17:00 hasta las 23:59 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la concentración en el local político ubicado en el Frontis del domicilio con dirección en Mz D lote 19 Urbanización Ciudad del Pescador Bellavista Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 3.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 4.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Bellavista - Callao y COMISARIA PNP DE BELLAVISTA - CALLAO**, para que las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



FMCC/rog

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR